

La Congregación había sido convocada para la primavera de 1557; pero para este término no podían hallarse presentes los jesuitas de España, pues a causa de la guerra con Paulo IV, Felipe II había prohibido a todos los españoles el viaje a Roma. A consecuencia de lo cual entre los Padres reunidos en Roma nació la idea de trasladar la Congregación a España (1). Este arbitrio era muy natural, pues tenía que ser sumamente importante para la Orden establecer lo más pronto posible las Constituciones y con ellas el fundamento jurídico de su existencia. Pero por otra parte, por razón de la guerra, era muy arriesgado hablar con el Papa de semejante proyecto. Con todo, Paulo IV no opuso serias objeciones cuando Laínez le indicó en la conversación el plan de celebrar la Congregación en España. Aunque desechada al principio resueltamente por la mayor parte de los jesuitas reunidos, halló con todo al fin la propuesta casi general aprobación, ciertamente sólo en el supuesto de que el Papa no rehusase dar su consentimiento.

Para conseguirlo, pidió de nuevo Laínez una audiencia. Paulo IV le recibió bondadosamente, y escuchó con benignidad las razones en favor de la propuesta demanda, pero no quiso dar al punto la decisión definitiva. Por eso después de pocos días se presentó de nuevo Laínez en el Vaticano; y el religioso, que en otras ocasiones había recibido de Paulo IV tantas muestras de consideración, con todo esta vez no fué admitido a la presencia de su elevado favorecedor. Repitió su tentativa por segunda y tercera vez; pero todavía no le fué permitido hablar al Papa. Finalmente, el 20 de junio de 1557 se encontró con él en un tránsito del Vaticano; pero Paulo IV pasó de largo, sin dignarse dirigirle una mirada. En vez de esto, por medio de los cardenales Scotti y Reumano recibió la orden de entregar las Constituciones y Reglas de la Compañía de Jesús, como asimismo las bulas pontificias. Además se prohibió a los jesuitas congregados en Roma salir de la ciudad sin licencia del Sumo Pontífice.

Estas órdenes inesperadas produjeron el efecto de un rayo

(1) Ya en 28 de octubre de 1556 escribe S. Francisco de Borja, que se habría visto con mejores ojos, que la Congregación se celebrase tal vez en Aviñón, por estar Roma tan distante de España (S. Franc. Borgia, III, 267). A principios de febrero de 1557, los jesuitas españoles y portugueses estaban ya dispuestos a emprender el viaje a Roma, cuando se vieron obligados a quedarse por haber estallado de nuevo la guerra (ibid., 276, 279).

en el vicario de la Compañía, pues las Constituciones, el sagrado legado del fundador de la Orden, ¡estaban en peligro! Fueron ordenadas y hechas de muy buen grado oraciones y penitencias, como si se temiese la proximidad de una grave desgracia.

La causa de tan repentino cambio de pensar del Papa había procedido de un jesuita mismo, de Nicolás de Bobadilla.

Bobadilla, uno de los primeros compañeros de Loyola, genio descontentadizo, que ya antes había ocasionado varios disgustos (1), no se hallaba de acuerdo con las Constituciones de la Orden compuestas por S. Ignacio. Parecíanle un «laberinto» lleno de exigencias menudas, innecesarias y excesivamente difíciles (2), y creía por tanto haber de trabajar por conseguir una reforma radical. Demás de eso, no estaba contento con la elección de Laínez para vicario general. De las bulas pontificias pensaba deducir, que el gobierno de la Orden, después de la muerte de S. Ignacio, había de pasar al conjunto de los primeros fundadores que todavía viviesen. La administración de Laínez la sometió en muchos escritos a una severa crítica; en especial, creía que había sido en sumo grado imprudente el proponer aquél repetidas veces la traslación de la Congregación a España. Un partidario de sus ideas halló Bobadilla en el descontento francés Cogordán; éste hizo llegar a manos de Paulo IV un memorial en que se decía, que el vicario y algunos otros intentaban trasladar la Congregación al suelo español, únicamente para poder mejor a su antojo, lejos de Roma, arreglar las Constituciones y hacer la elección de general (3). De ahí provino la ira del Papa, que se manifestó en exigir que se le entregasen las Constituciones, y en las demás órdenes que dió.

Laínez desplegó una ardiente actividad en desviar la tempestad que amenazaba. Hizo refutar los argumentos de Bobadilla por mejores conocedores del Instituto de la Compañía de Jesús, y señaladamente por Nadal (4). Como Bobadilla quería que se decidiese su causa por sentencia judicial del protector de la Orden, el cardenal Carpi, Laínez estuvo dispuesto a comparecer ante éste, aceptándolo como juez. Pero ahora se mostró, que Bobadilla mismo

(1) Su genio característico hállase descrito en Nadal, Epist., II, 52 ss.; Astrain, II, 12 s.

(2) Nadal, Epist., IV, 101, 110.

(3) Reclamaciones de Bobadilla, ibid., 98 ss., 729 ss.

(4) Ibid., 133-147.

comenzaba a desconfiar de su causa, buscando pretextos para no tener que presentarse ante el juez. Laínez por tanto propuso una decisión extrajudicial del cardenal protector; dióla éste diciendo, que Laínez era vicario general, pero que en las cosas importantes había de oír el consejo de los profesos de la Orden. Ahora sólo restaba aún a Bobadilla la apelación al Papa. Para prevenirla, adelantóse Laínez a ver a Paulo IV y le rogó, que hiciese tomar información de todo el negocio por medio de un cardenal. El Papa escuchó bondadosamente al vicario general, y hasta quiso dejar a su arbitrio la elección del cardenal. Finalmente, confió la decisión al cardenal Ghislieri.

Mejor elección no podía hacerse. Ghislieri fué por sí mismo a la Casa profesa y oyó y examinó personalmente a cada uno de los Padres (1). Bobadilla y Cogordán no aguardaron la decisión, y lograron que se les enviase antes a Foligno y Asís para ocuparse en diversos ministerios con los prójimos.

Paulo IV quedó sumamente maravillado, cuando Ghislieri le dió cuenta de las mezquinas reclamaciones de Cogordán. Alzóse ahora la prohibición de salir de Roma. Los cardenales encargados de examinar las bulas y Constituciones las devolvieron, sin hacer en ellas ninguna modificación. La Congregación fué aplazada para mayo de 1558.

Finalmente, después de casi dos años de esperar, pudo ésta reunirse el 19 de junio de 1558, para dar a la Orden una nueva cabeza (2). Luego, en el primer escrutinio, de los veinte votos se juntaron trece en favor de Laínez. Paulo IV había enviado al cardenal Pacheco para presidir la elección. El 6 de julio recibió el Papa en audiencia a toda la Congregación, se expresó en términos muy afables y laudatorios acerca de la Orden, y dió su bendición a cada uno de los Padres en particular (3).

La Congregación dirigió luego sus trabajos al examen de las Constituciones de la Orden. La cuestión sobre si se habían de

(1) El interrogatorio hecho a Bobadilla puede verse en Nadal, Epist., IV, 109 s.

(2) Un extracto de las actas (perdidas) de esta Congregación se halla en el Institutum Soc. Iesu, II, Florentiae 1893, 151-188. Un memorial de S. Francisco de Borja para la Congregación puede verse en los Mon. hist. Soc. Iesu: S. Franc. Borgia, III, 342-353; la respuesta de Laínez a este memorial se halla ibid., 353-359.

(3) Braunsberger, II, 286-291. Nadal, Ephemerides en sus Epist., II, 62.

modificar, fué resuelta en el sentido de que dichas Constituciones «habían de tenerse por firmes y válidas, y se habían de observar así como estaban en el ejemplar original del Padre Ignacio» (1). La Congregación renunció hasta el derecho de mudar algo en los puntos esenciales de la creación de S. Ignacio (2). Por eso la deliberación versó sólo o sobre cosas secundarias, o sobre algunos proyectos de ley, hallados fuera de las Constituciones, de los que no se podía asegurar que estuviesen aprobados por S. Ignacio (3).

Ya se acercaban a su fin los trabajos de la Congregación general, cuando en 24 de agosto el Papa, por medio del cardenal Scotti, hizo llegar a ella el mandato, de que se considerase si se había de introducir el coro en la Orden, y si la duración del cargo de general tenía que limitarse a tres años.

El haber S. Ignacio renunciado al coro como incompatible con el fin de su fundación (4), había dado en rostro a muchos. Domingo Soto, de la Orden de Predicadores, afirmaba que una asociación religiosa sin coro apenas merecía el nombre de Orden (5). Paulo IV tenía personalmente opiniones semejantes. En las audiencias que Laínez tuvo con él con motivo de la Congregación, había hecho el Papa varias veces indicaciones en este respecto. Al devolver las exigidas Constituciones, en 20 de junio de 1557, observó el cardenal Scotti, que quizá sería conveniente deliberar sobre la introducción del coro en la Compañía de Jesús.

Tampoco la perpetuidad del cargo de general suscitaba ahora por primera vez dificultades. No mucho antes de la elección de general había el Papa dado a entender, que se reflexionase sobre si sería mejor mudar esta prescripción. Como por lo demás dejaba entera libertad, declaró la Congregación, que deseaba seguir observando las Constituciones. El cardenal Pacheco advirtió expresamente antes de la elección, que el general tenía que ser elegido para toda la vida, y Paulo IV había aprobado y alabado la elección.

Por consiguiente, como no había ninguna orden expresa pontificia, y las bulas de Paulo III y Julio III habían confirmado la renuncia al coro, así como el generalato vitalicio, respondió

(1) Tit. 2, decr. 15.

(2) Tit. 2, decr. 16.

(3) Tit. 4, decr. 72 ss.

(4) Cf. nuestras indicaciones del vol. XII, 62.

(5) V. Astrain, I, 184.

la Congregación el 30 de agosto a la renovada propuesta del Papa, que estaba dispuesta a obedecer, pero que deseaba, en cuanto de ella dependía, permanecer en la observancia de esta prescripción de las Constituciones. Con una carta que contenía esta declaración, fueron enviados Laínez y Salmerón a Paulo IV (1).

Con todo, no se llegó a entregar esta declaración, sino que en vez de eso ocurrió una extraña escena. Apenas hubieron sido recibidos Laínez y Salmerón, cuando el Papa mismo tomó la palabra. Primeramente habló en voz baja como para sí, diciendo que Ignacio había sido un tirano, y que él quería que en lo futuro el generalato durase sólo tres años, porque este uso había tenido buen resultado así en los benedictinos de Santa Justina, como en los de España. Después con creciente excitación habló del coro, llamando a los jesuitas rebeldes, porque no lo aceptaban, y añadiendo que respecto a eso se ponían de parte de los herejes (que ayudábamos a los herejes en esto), y que temía que algún día no saliese un diablo de entre nosotros. Que el rezo del oficio en el coro era cosa esencial al religioso y se apoyaba en precepto divino, pues en el salmo se dice: Siete veces al día te alabo; y que por eso estaba resuelto a introducir el coro en la Compañía. Con las más duras expresiones recalcó su voluntad, «mirándonos, añaden los Padres a quienes se dirigía, con extraños ojos y con turbación de rostro» (2).

Continuó todavía un rato Paulo IV en este tono, mientras los Padres estaban arrodillados delante de él. Pero al fin dió licencia a los dos comisionados para defenderse, y con las explicaciones de Laínez visiblemente se apaciguó de tal modo, que al fin dió objetos bendecidos a los dos para repartirlos a los Padres cuando volvieran a sus Provincias. Declaró, sin embargo, que el cardenal Alfonso Carafa comunicaría en su nombre sus órdenes a la Congregación, lo que se hizo también el 8 de septiembre. Como las Constituciones se imprimieron en el mismo año 1558, hubo de añadirse en la última hoja el mandato pontificio sobre la duración trienal del generalato y sobre el coro (3).

(1) Esta carta se halla en las Actas de la primera Congregación general. Institutum Soc. Iesu, congr. 1, decr. 47.

(2) Laínez ha transmitido esta escena en un documento firmado por él y Salmerón; hállese impreso en Astrain, II, 613-614.

(3) Esta última hoja se halla reimpressa en Sommervogel, Bibl., V, 76 s. Después de la muerte de Paulo IV esta hoja fué sustituida por otra.

Pero con eso no quedaban aún elevadas ambas ordenaciones a leyes permanentes; faltaban para eso las formalidades requeridas por el derecho canónico para la promulgación. Eran simples preceptos, que con la muerte del que los da, caducan (1). Así, pues, por consejo de algunos doctos canonistas, cesó el coro después del fallecimiento de Paulo IV. Pasado el término de los tres años, Laínez se declaró dispuesto a abdicar el generalato. Pero también en esto se procedió al fin según el principio, de que la ordenación de Paulo IV había perdido su valor después de su muerte (2). Fuera de esto, Pío IV revocó expresamente el decreto de Paulo IV, y confirmó las Constituciones de la Orden (3).

(1) El derecho canónico distingue entre leyes y preceptos (generales y particulares). La ley se refiere en primer término a un territorio y continúa durando después de la muerte del legislador. El precepto particular se refiere ante todo a personas, y, según la común opinión de los canonistas, caduca en sí y por sí a la muerte del que lo ha dado. El proceder de Paulo IV en nuestro caso se ha de explicar por la razón de que temió alterar las bulas de Paulo III y Julio III, deseó por eso que los jesuitas aceptasen por propia voluntad el coro y el generalato trienal, y expresó su indignación por el mandato de 8 de septiembre, cuando sus repetidas indicaciones respecto a eso no tuvieron el deseado efecto. Pues sabía sin duda, que por una orden dada sólo de palabra no cambiaría él de un modo duradero lo que había sido confirmado por las bulas de Paulo III y Julio III, si no derogaba expresamente esta ordenación de sus predecesores.

(2) Astrain, II, 36 ss. Mon. hist. Soc. Iesu: S. Franc. Borgia, III, 576. También Bobadilla se había ahora reconciliado enteramente con Laínez y las Constituciones. Escribió a Laínez: «El voto mío cuanto al generalato es que sea siempre perpetuo: *ad vitam*; y que en V. R. sea tan firme que dure por cien años, y que si muriendo tornase luego a resucitar, mi voto es que le sea confirmado [hasta el día del juicio universal]». Astrain, II, 37.

(3) H. Natalis, Scholia in Constitutiones, Prati, 1883, 275. S. Franc. Borgia, III, 671 s.